

PRACTICA DE RENTAS REALES

POR PRINCIPIOS,
Ó INSTITUCIONES

DE LA JURISPRUDENCIA PRACTICA DE RENTAS,
CONVENIENTE

á los Dependientes, Subdelegados, Asesores, Fiscales
de Rentas, y Abogados del Reyno, á los Alcaldes,
Regidores, Repartidores y Escribanos de Ayuntamiento
de los Pueblos encabezados; y util á todo contribuyente,
en especial á los Cosecheros y obligados de vino
en los Pueblos administrados.

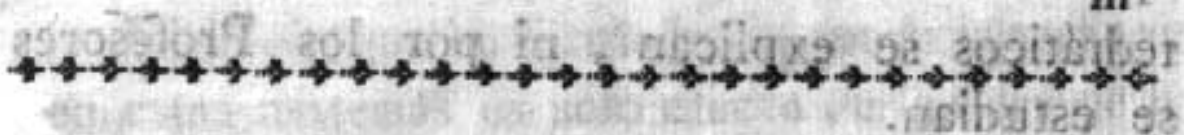
COMPUESTA

*POR EL LIC. D. JUAN ALVAREZ POSADILLA,
Corregidor que ha sido en distintas Poblaciones, Villas
y Ciudades del Reyno.*

TOMO PRIMERO.



MADRID MDCCXCVII.
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE IBARRA.
CON LICENCIA.



PROLOGO.

La Instruccion de lo que cada uno debe saber para el desempeño de un encargo, es indispensable antes de tomarle para cumplir con él. La ignorancia (sea culpable ó no) impossibilita el desempeño; y los males que de ella se siguen, sufren los interesados, y á veces el mismo encargado: la falta de la necesaria Instruccion en los que se encargan del desempeño de los ramos de la Real Hacienda, es de considerables daños al Estado; por lo mismo merece la atencion de los buenos Ciudadanos el cuidado de la Instruccion de los dependientes de Rentas.

Aunque la ignorancia de los Dependientes en estas materias sea de mas perjuicios, no es de cortos en los Letrados que dirigen las causas en las disputas que se controvierten sobre ellas, y de la que no les ha podido sacar el estudio de las Universidades; pues en ellas con motivo de las muchas modernas Ordenes y Resoluciones Reales, los títulos de la Recopilacion que hablan de Rentas, ni por los Ca-

iv

El juicio que he formado de que la ignorancia en estas materias es solo efecto de la falta de libros metódicos, y no de criminal desidia y desaplicacion de los Dependientes á la instruccion de sus obligaciones y deberes, me ha conducido á trabajar y publicar estas Instituciones, las que haciéndome cargo de que en España los mas de los á quienes interesa el conocimiento de sus materias, carecen de previos conocimientos y principios, me ha parecido conveniente sean en estilo dialógico y vulgar, acomodado á toda clase de gentes, prefiriendo á otro qualesquier respecto la utilidad comun.

Hoy solo ofrezco las Instituciones de las Rentas Provinciales, sus agregadas, y otras, sin incluir las Generales, por ser la instruccion de aquellas de la que hay mayor necesidad, y cuya falta ocasiona mayores perjuicios: comprenderán dos tomos en quarto de igual volumen: los otros dos que deben comprender las Rentas Generales y demas de la Corona, si tuviere tiempo para instruir á mi Pretendiente en los ramos de ellas, sin pérdida de él, los publicaré para la instruccion de todos, y completar la obra de la Práctica de Ren-

DIALOGO PRIMERO,

É INTRODUCCION.

Abogado. Qué hay amigo ? tenemos buenas nuevas? ese semblante algo bueno dá á entender.

Pretendiente. A la verdad que despues de dos años que ando en mis pretensiones , no he tenido mejores noticias.

Ab. Lo celebro : ¿y qué las podremos saber? Vmd. ha visto que aunque hace un año que estamos en compañía de posada , nunca le he preguntado por el estado de sus pretensiones.

Pret. A un hombre de juicio como Vmd. no tengo inconveniente en decir que á la hora de esta acaso estaré nombrado Administrador de N.

Ab. ¿Y esa Administracion es de Rentas Generales ó Provinciales?

Pret. Es Administracion de Rentas Reales.

Ab. Nada adelanto con esa respuesta.

Pret. Pues yo no puedo decir á Vmd. mas , que el que es Administracion de Rentas Reales , ni sé si Generales ó Provinciales ; y hablando con ingenuidad , ni yo entiendo qué son Rentas Generales , ni qué Provinciales.

Ab. ¿Con que Vmd. no ha servido empleo alguno de Rentas?

Pret. No Señor ; pero pretendo por los méritos de mi Padre , que sirvió al Rey en esa carrera 40